



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1364/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 340/2012. (2015062571)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución dictada por la Directora General de Formación para el Empleo de fecha 21 de noviembre de 2011, desestimatoria de la concesión de subvenciones públicas para la financiación de un plan de formación intersectorial dirigido a trabajadores ocupados según convocatoria publicada mediante Orden de 1 de junio de 2011, ha recaído sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 20 de diciembre de 2013.

Frente a dicha sentencia se interpuso recurso de casación por el Letrado de la Junta de Extremadura, habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 27 de noviembre de 2015, en la que declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto, con imposición de las costas procesales.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### **RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1364, de fecha 20 de diciembre de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 340/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por CSIF contra la resolución de 21 de noviembre de 2011 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho de la recurrente a obtener tales subvenciones si cumple el resto de requisitos, en las cuantías correspondientes, y todo ello con expresa condena en cuanto a costas para la demandada y Comisiones Obreras”.

Mérida, a 9 de diciembre de 2015.

El Director Gerente del SEXPE  
(PD Resolución de 2 de octubre de 2015,  
DOE n.º 202, de 20 de octubre),  
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ